



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de adjuntar a la presente el informe relativo a la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo en Hungría (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe de Hungría sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Hungría y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹.

Medidas comunes de la Unión Europea

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas adicionales y una entidad adicional a las que se aplican la prohibición de viajar y la congelación de activos;

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;

c) La Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad imponiendo las siguientes medidas:

- La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, de 16 de octubre de 2017, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios si el Comité las aprobaba previamente, caso por caso. En la Decisión (PESC) 2018/293, se especifica además que la prohibición se aplica al suministro directo o indirecto de todo el petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, sea o no originario de los territorios de los Estados miembros, incluso a través de oleoductos, líneas ferroviarias o vehículos;
- La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860, de 16 de octubre de 2017, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017). En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación a través de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesia), madera y buques;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- La prohibición de adquirir derechos de pesca de la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea inmediatamente, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que perciban ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados gubernamentales de supervisión de la seguridad de la República Popular Democrática de Corea que vigilen a sus trabajadores en el extranjero, a menos que se apliquen ciertas excepciones, con sujeción al derecho nacional e internacional aplicables;
- La obligación de los Estados miembros de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos y la facultad de incautar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que el buque ha estado involucrado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas al embargo de buques dejarán de aplicarse;
- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado que posea información que le permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos si el otro Estado solicita recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que, según haya podido verificarse, han estado involucrados en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité haya determinado, caso por caso, que el buque realiza actividades exclusivamente con fines humanitarios o de subsistencia;
- La obligación de cancelar el registro de todo buque cuando haya motivos razonables para creer que ha estado involucrado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que, según haya podido verificarse, han estado involucrados en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo apruebe previamente, caso por caso;
- La prohibición de matricular un buque que haya sido dado de baja en el registro por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente, caso por caso;
- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se había introducido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);

- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución 2397 (2017);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En virtud del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones de los Reglamentos. Las penas determinadas por Hungría son las establecidas en la legislación siguiente:

Con arreglo a la Ley C de 2012 sobre el Código Penal, la violación de las medidas restrictivas tiene consecuencias penales en los casos siguientes:

- a) La financiación del terrorismo;
- b) La violación de las restricciones económicas internacionales;
- c) El hecho de no denunciar violaciones de las restricciones económicas internacionales;
- d) Los delitos relacionados con artículos y servicios militares;
- e) El tráfico ilícito de inmigrantes;
- f) La facilitación de la residencia no autorizada.

Además de las consecuencias penales mencionadas, la oficina del gobierno de la capital, Budapest, puede imponer una multa de 100.000 a 5.000.000 forint a una persona que infrinja con negligencia la obligación de respetar las restricciones al comercio exterior impuestas mediante sanciones internacionales.

Hungría ha promulgado la siguiente legislación nacional que exige autorización para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países, así como para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares, y que, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, establece los fundamentos para hacer cumplir el embargo de armas impuesto contra la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de prestar servicios de corretaje conexos²:

- El Decreto del Gobierno núm. 156/2017 (VI. 16.), relativo a la concesión de licencias para actividades relacionadas con la tecnología militar y la certificación de empresas, que asegura que todas las actividades comerciales relacionadas con armas y materiales conexos estén sujetas a la concesión de licencias y que una decisión negativa sea vinculante, entre otras cosas, en el caso de las transacciones que contravengan las obligaciones internacionales de Hungría.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de conceder visados), Hungría ha promulgado la siguiente legislación nacional, que, junto con la

² Esa legislación se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

Decisión (PESC) 2016/849, el Reglamento (CE) núm. 810/2009 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001³, proporciona el fundamento para la no admisión y para la denegación de las solicitudes de visado:

El artículo 43 de la Ley II de 2007 sobre la admisión y el derecho de residencia de nacionales de terceros países y el artículo 38 de la Ley I de 2007 sobre la admisión y residencia de personas con derecho de libre circulación y residencia.

Instituciones nacionales que aplican las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos

En mayo de 2017, la Asamblea Nacional de Hungría aprobó la Ley LII de 2017 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos establecidas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad; la Ley entró en vigor el 26 de junio. Las autoridades húngaras aplican las medidas restrictivas del Consejo de Seguridad basándose directamente en la Ley.

De conformidad con las disposiciones de la nueva Ley, los proveedores de servicios financieros y no financieros, con arreglo a la Ley LIII de 2017 sobre la prevención y la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, tienen la obligación de elaborar normas internas. Además, los proveedores de servicios deben tener un sistema de control que garantice la aplicación sin demora de las sanciones financieras dirigidas. Asimismo, en la Ley se han examinado y aclarado las normas relativas a la protección de datos, el procedimiento de exención y la prohibición de facilitar fondos o recursos económicos y las restricciones aplicables a la transferencia de fondos, así como un tipo especial de recurso legal.

Como nuevo elemento del marco legislativo que entró en vigor el 20 de julio de 2017, los artículos 32 a 34 del Decreto núm. 19/2017 (VII. 19.) del Banco Central de Hungría contienen disposiciones relativas a la elaboración de un sistema de control de la aplicación de las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea y el Consejo de Seguridad relativas a los fondos y otros intereses financieros, y establecen los requisitos mínimos para el funcionamiento del sistema de control de las sanciones.

El Banco Central, en su calidad de autoridad supervisora, informa directamente a los prestadores de servicios supervisados, como la Asociación de Bancos de Hungría, la Asociación de Arrendamiento de Hungría, la Asociación de Compañías de Seguros de Hungría, la Asociación Húngara de Servicios de Inversión, la Asociación Húngara de Empresas de Fondos de Inversión y de Gestión de Activos, y la Asociación Húngara de Capital de Riesgo y Activos No Cotizados, de los cambios pertinentes a las medidas restrictivas y las sanciones.

Además, el Banco Central abrió un nuevo canal de comunicación para los participantes en el mercado, estableció una nueva sección de preguntas y respuestas en su página web de inicio sobre supervisión⁴ y la revisó con respecto a la base de datos de medidas y sanciones restrictivas⁵, en la que también se puede encontrar información sobre las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

El 18 de septiembre de 2017 el Banco Central organizó un taller profesional junto con la Dependencia de Inteligencia Financiera de Hungría y el Centro de Información sobre el Terrorismo y de Análisis Criminalísticos. Participaron en la actividad 65 profesionales de nueve asociaciones, que examinaron las sanciones

³ El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

⁴ Disponible en: www.mnb.hu/felugyelet/szabalyozas/penzmosas-ellen/kotelezo-es-iranyado-szabalyok/jogertelmezesi-kerdesek-es-valaszok-q-a.

⁵ Disponible en: www.mnb.hu/felugyelet/szabalyozas/penzmosas-ellen/korlatozo-intezkedesek-szankciok/penzugyi-es-vagyoni-korlatozo-intezkedesek.

financieras dirigidas (entre ellas las resoluciones de las Naciones Unidas contra la República Popular Democrática de Corea).

En virtud de la Ley LII de 2017, la Dependencia de Inteligencia Financiera de Hungría es la autoridad central encargada de aplicar las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos. En cuanto a las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, la Dependencia:

- a) Publicó todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea en su sitio web;
 - b) Informó de las sanciones a los órganos que representaban a los proveedores de servicios supervisados por la Dependencia.
-